

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1589/1961, de 20 de julio, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Ribadumia (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Ribadumia (Pontevedra) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1590/1961, de 20 de julio, por el que se declaran monumento histórico-artístico las dos fachadas del Palacio de Garci-Grande, de Salamanca.

El Palacio de Garci-Grande de Salamanca, de indudable valor histórico, que aún mantiene puras en su interior sus trazas primitivas, muestra en la portada los blasones de sus fundadores, que en el siglo XVI levantaron tan bello edificio, atribuido a Rodrigo Gil de Hontañón.

La fachada principal está aparejada con sillería de la «pedra franca», tan característica en la ciudad. Su portada, por su composición, molduras y remates, entra también en el grupo de Gil de Hontañón, en su manera clasicista un poco posterior a la Universidad de Alcalá, como comprueba el único detalle, todavía gotizante, de las pilastras esquinadas que decoran la ventana sobre la puerta.

Todo el conjunto es de indudable valor por la hermosura y nobleza con que está trazado, pero sobre todo sus dos fachadas, bien conservadas y con su impecable piedra, tanto de integridad como de pátina.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico las dos fachadas del Palacio de Garci-Grande, de Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1591/1961, de 20 de julio, por el que se aprueban las obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid), según proyecto de los Arquitectos don Francisco Navarro Borrás y don Francisco Navarro Roncal, con un presupuesto total de veintitrés millones trescientas doce mil quinientas noventa y nueve pesetas con setenta y un céntimos, distribuido en la forma siguiente: veintidós millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientas quince pesetas con trece céntimos, para la contrata; trescientas setenta y nueve mil trescientas setenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos, para los Arquitectos, por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra; y ciento trece mil ochocientos once pesetas con ochenta y dos céntimos, por honorarios de Aparejador, que será satisfecho: cuatro millones veintiséis mil doscientas trece pesetas con treinta y nueve céntimos, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, para el actual ejercicio económico, cinco millones doscientas cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, con cargo a igual consignación presupuestaria del año mil novecientos sesenta y dos, y cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil doscientas trece pesetas con treinta y seis céntimos, con cargo a la misma consignación de cada uno de los ejercicios de mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de dichas obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1592/1961, de 20 de julio, por el que se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña), según proyecto del Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, con un presupuesto total de treinta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, distribuido en la forma siguiente: treinta y tres millones ciento catorce mil ochocientos noventa y siete pesetas con setenta y dos céntimos, para la contrata; cuatrocientas veinticuatro mil treinta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, para el Arquitecto por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra y ciento veintisiete mil doscientas nueve pesetas con sesenta y siete céntimos por honorarios de Aparejador, que será satisfecho: dos millones seiscientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico, y seis millones doscientas mil pesetas, con cargo a igual consignación presupuestaria para los ejercicios de mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de dichas obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1593/1961, de 20 de julio, por el que se aprueba la rectificación del presupuesto de revisión de precios del Instituto de Parasitología de Granada.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la rectificación del presupuesto de revisión de precios del Instituto de Parasitología de Granada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado en diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por errores contenidos en el mismo por la diferencia de trescientas cuarenta mil novecientas sesenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Que la expresada cantidad se abone con cargo al capítulo cuatrocientos, artículo cuatrocientos diez, número cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y uno, subconcepto dieciocho, c) —Consejo Superior de Investigaciones Científicas—, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1594/1961, de 25 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Vargas Méndez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Vargas Méndez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1595/1961, de 25 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfonso Ocampo Londoño.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Ocampo Londoño.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1596/1961, de 25 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don René Schick.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don René Schick,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1597/1961, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo, por un importe total de un millón setecientos dos mil seiscientas pesetas, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El mobiliario se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1598/1961, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material para el Laboratorio de Física Textil y de Hilatura de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil) de Tarrasa.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de material para el Laboratorio de Física Textil y de Hilatura de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil) de Tarrasa, por un presupuesto total de dos millones doscientas quince mil setecientas cincuenta pesetas, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA